

## Consejería de Sanidad

### Servicio Murciano de Salud

#### **13205 Resolución de 21 de septiembre de 2006, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad de Murcia, para la acreditación de la Unidad Docente de Enfermería en Salud Mental de la Región de Murcia.**

Visto el Convenio de Colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad de Murcia, para la acreditación de la Unidad docente de Enfermería en Salud Mental de la Región de Murcia, suscrito por la Consejera de Sanidad en fecha 20 de septiembre de 2006, en su condición de Presidenta del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de la Consejería de Sanidad, y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 3.1 g) y 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 24 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia,

#### **Resuelvo:**

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», el texto del Convenio de Colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad de Murcia, para la acreditación de la Unidad docente de Enfermería en Salud Mental de la Región de Murcia, que figura como anexo de esta Resolución.

Murcia, 21 de septiembre de 2006.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, **Francisco Agulló Roca**.

#### **ANEXO**

Convenio de Colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad de Murcia, para la acreditación de la Unidad docente de Enfermería en Salud Mental de la Región de Murcia.

En Murcia, a 20 de septiembre de 2006.

#### **Reunidos**

De una parte, la Excm. Sra. Doña M.<sup>a</sup> Teresa Herranz Marín, Consejera de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Murcia, en su condición de Presidenta del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, y expresamente facultada para este acto en virtud de autorización por Acuerdo del Consejo de Administración de dicha Entidad Pública, de fecha 26 de julio de 2006.

Y de otra parte, el Excmo. Sr. D. José Antonio Cobacho Gómez, Rector Magnífico de la Universidad de Murcia, en la representación que de la misma ostenta

en virtud del artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y en ejecución del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en sesión de 14 de julio de 2006, en ejercicio de la competencia que tiene atribuida por los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto y, en concreto, de su artículo 42.

Actuando ambos en nombre y representación de sus respectivas entidades

#### **Exponen:**

**Primero.-** Que es de interés común de la Universidad de Murcia y del Servicio Murciano de Salud la formación profesional en las Ciencias de la Salud, en sus diferentes áreas en tanto que, ambas partes tienen como función básica la prestación de un servicio público a la sociedad.

**Segundo.-** Que la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias (LOPS) aborda una nueva regulación de los aspectos básicos de las profesiones sanitarias tituladas en lo que se refiere a la estructura general de su formación, estableciendo en su artículo 27.1 que en cada centro sanitario o, en su caso, unidades docentes existirá una Comisión de Docencia

**Tercero.-** Que el Real Decreto 450/2005, de 22 de abril, sobre especialidades de Enfermería, crea diferentes especialidades en Enfermería, entre las que se encuentra la de Enfermería de Salud Mental, y en su artículo 3 establece que la formación del enfermero especialista se realizará, en los términos previstos en el artículo 20.2 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, por el sistema de residencia en unidades docentes acreditadas para la formación especializada.

Que el mismo Real Decreto, en su artículo 3.2 determina que una vez incorporados a su plaza, los enfermeros residentes iniciarán en ella el correspondiente programa formativo en la unidad docente de que se trate, bajo la supervisión y coordinación de la correspondiente Comisión de Docencia y formalizarán con el Servicio de Salud el oportuno contrato de trabajo, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.3 f) de la LOPS.

**Cuarto.-** Que por Resolución de 9 de enero de 2002 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud se creó la Unidad Docente Área de Salud Mental, dependiente de la Subdirección General de Salud Mental y Asistencia Psiquiátrica, de la Dirección General de Asistencia Sanitaria del Servicio Murciano de Salud. Esta Unidad Docente se caracteriza por una orientación multidisciplinar de la formación especializada de Psiquiatría y de Psicología Clínica y con la aspiración de integración de todos los recursos docentes-asistenciales de Salud Mental disponibles en

la Región de Murcia para optimizar la formación en aquellas especialidades relacionadas con la Salud Mental.

**Quinto.-** Que según la Resolución de 9 de julio de 1998 de la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación y Desarrollo del Ministerio de Educación y Cultura y de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo, por la que se aprueban los requisitos específicos de acreditación de las unidades docentes para la formación de enfermeros especialistas en Salud Mental, dicha formación requiere la necesidad de disponer de equipo interdisciplinar de Salud Mental como requisito específico de acreditación de la Unidad Docente de Enfermería de Salud Mental; y que el programa de formación de esta especialidad incluye objetivos cuantitativos a alcanzar en dicho equipo, en coherencia con el modelo de atención a los problemas de Salud Mental en la Región de Murcia que está basado en el Modelo de Salud Mental Comunitaria. Este modelo se caracteriza, básicamente, por una concepción biopsicosocial de la atención a la enfermedad mental utilizando como referente los equipos multidisciplinares, centrando el eje de la atención sanitaria en los Centros de Salud Mental y en la coordinación con otros recursos socio sanitarios (unidad de hospitalización de agudos, unidades de rehabilitación,...).

**Sexto.-** Que una vez detectadas las necesidades sanitarias de la Región de Murcia, y de acuerdo con sus propias peculiaridades estructurales y organizativas, el Servicio Murciano de Salud está interesado en que la Unidad Docente para la formación de enfermeros especialistas en salud mental, quede integrada en la Unidad Docente de Salud Mental ya existente, mediante equipos interdisciplinares de Salud Mental adaptado al modelo organizativo integrado de Salud Mental Comunitaria, del Servicio Murciano de Salud y, especialmente, orientado a promover la mejor integración del residente en la estructura de nuestro sistema sanitario.

**Séptimo.-** Que para dar cumplimiento a los requisitos de acreditación que deben cumplir las unidades docentes de enfermería de salud mental es necesario el compromiso escrito de las Escuelas Universitarias de Enfermería que conforman la Unidad Docente, en este caso, la Escuela Universitaria de Enfermería de la Universidad de Murcia y la Escuela Universitaria de Enfermería de Cartagena de la Consejería de Sanidad, adscrita a la Universidad de Murcia. Así mismo, se especificarán el resto de dispositivos docentes y asistenciales y los requisitos de coordinación y financiación que deberán articularse para su adecuada gestión, en el caso de que tales dispositivos dependan de diferentes Administraciones u organismos.

**Octavo.-** Que la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad prescriben la colaboración permanente entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias dirigida a conseguir la utilización de la

estructura asistencial del sistema sanitario en la docencia pregraduada, postgraduada y continuada de los profesionales sanitarios de forma tal que toda la formación que reciban los profesionales de la salud pueda estar integrada en las estructuras de servicios del sistema sanitario.

**Noveno.-** Que La Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, configura al Servicio Murciano de Salud como un ente de Derecho Público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene plena capacidad de obrar, pública y privada para el cumplimiento de sus fines, entre los que se encuentran la ejecución de las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sanitarios que le atribuya la Administración de la Comunidad Autónoma.

**Décimo.-** Que, por otra parte, el artículo 24 de la Ley 4/1994, de Salud de la Región de Murcia, establece que el Servicio Murciano de Salud, para el cumplimiento de sus fines, podrá actuar directamente o establecer cuantas fórmulas cooperativas y contractuales sean procedentes en derecho. Del mismo modo podrán participar y establecer acuerdos con toda clase de entidades jurídicas, públicas y privadas, relacionadas con el cumplimiento de sus fines.

Basado en lo anteriormente expuesto y dado el interés coincidente que la formación de enfermeros especialistas en Salud Mental tiene tanto para la Universidad, al colaborar en el establecimiento de una estructura de apoyo a la formación de especialistas en Ciencias de la Salud, como para el Servicio Murciano de Salud, titular de la estructura docente específica de Salud Mental y de los servicios hospitalarios y los centros de salud necesarios para llevar a cabo la formación asistencial especializada y responsable último de la Unidad Docente para la formación de enfermeros especialistas en Salud Mental del Servicio Murciano de Salud, es por lo que ambas partes, acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con las siguientes:

#### Cláusulas

##### Primera.- Objeto.

Es objeto del presente Convenio concretar la participación del Servicio Murciano de Salud y de la Universidad de Murcia en el desarrollo de la formación de enfermeros especialistas en Salud Mental y colaborar en la constitución de una estructura de apoyo a la formación para estos profesionales.

A tal fin, el Servicio Murciano de Salud creará la unidad docente para la formación de enfermeros especialistas de Salud Mental de la Región de Murcia en la que se constituirá una Comisión de Docencia de Enfermería de Salud Mental para la adecuada supervisión y coordinación del programa formativo en la citada Unidad, y cuya misión será desarrollar y supervisar la formación teórico-clínica y evaluar el cumplimiento de los

objetivos que conforman el programa de la especialidad, así como el aprovechamiento de los residentes, garantizando la máxima coordinación y colaboración con la Comisión Asesora de Salud Mental.

La Comisión de Docencia tendrá también las funciones de facilitar la integración de las actividades formativas y de los residentes con la actividad asistencial y ordinaria del centro, y la de planificar su actividad profesional en el centro conjuntamente con los órganos de dirección de éste.

#### **Segunda.- Disponibilidad de recursos.**

La titularidad de la Unidad Docente de Enfermería de Salud Mental corresponde al Servicio Murciano de Salud, que pondrá a disposición de la misma los medios necesarios y las Instituciones Sanitarias de Atención Especializada y de Atención Comunitaria para que pueda llevar a cabo la formación de la práctica profesional programada tutelada conforme a lo previsto en el programa formativo, para lo que nombrará al Coordinador o Responsable Docente de dicha Unidad.

#### **Tercera.- Participación de la Escuela Universitaria de Enfermería.**

La participación de la Escuela Universitaria de Enfermería de la Universidad de Murcia se garantizará mediante la representación y participación en la composición de la Comisión de Docencia de la especialidad.

#### **Cuarta.- Compromisos de la Universidad de Murcia.**

La Universidad de Murcia se compromete a facilitar los recursos estructurales y docentes que se precisen, a petición de la Comisión de Docencia de Enfermería de Salud Mental y que se concretan en:

1.- Acreditación para todos los responsables docentes y tutores que colaboren en las actividades formativas organizadas por la Comisión de Docencia de Enfermería de Salud Mental.

2.- Aulas y espacios para el desarrollo de las enseñanzas.

3.- Acceso a los fondos bibliográficos y programas informáticos de apoyo a la investigación disponibles en la Universidad de Murcia.

4.- Proveer del correspondiente Carné Universitario a los docentes y a los profesionales en formación.

#### **Quinta.- Compromisos del Servicio Murciano de Salud.**

El Servicio Murciano, como Entidad Titular de la Unidad Docente de Salud Mental, asume los siguientes compromisos:

1.- Facilitar la participación de aquellos centros asistenciales acreditados para la formación especializada en Salud Mental para llevar a cabo la formación, así como aquellos recursos estructurales, docentes y humanos que se precisen, a petición de la Comisión de Docencia de Enfermería de Salud Mental.

2.- Reconocer la actividad docente de los responsables docentes y tutores en las mismas condiciones

que el resto de responsables docentes y tutores de la Unidad Docente de Salud Mental de la Subdirección General de Salud Mental y Asistencia Psiquiátrica.

3.- Formalizar el oportuno contrato de trabajo a los Enfermeros Internos Residentes que se formarán en la Unidad Docente de enfermería de salud mental tras haber superado la correspondiente prueba de selección de carácter estatal.

4.- Garantizar la participación de la Escuela Universitaria de Enfermería de Murcia con un representante en la Comisión de Docencia de la Unidad Docente de Enfermería de Salud Mental. Dicho representante será nombrado por el Rector de la Universidad de Murcia a propuesta de la Escuela de Enfermería, entre los funcionarios pertenecientes al cuerpo docente universitario con el correspondiente título de la especialidad de Enfermería de Salud Mental.

5.- Garantizar el cumplimiento de las actividades de formación teórica que exige el programa oficial de formación de enfermería en salud mental, coordinado e integrado con la formación teórica de los demás residentes de salud mental y de otras especialidades, según acuerden el propio SMS y la Consejería de Sanidad. En dicho programa teórico de enfermería podrán participar tanto los profesionales de las Escuelas de Enfermería como los del Servicio Murciano de Salud que tutelen el programa formativo y bajo la supervisión de la Comisión de Docencia y la dirección del Responsable Docente de la Unidad.

#### **Sexta.- Oferta de plazas.**

La oferta de plazas formativas de la Unidad Docente será formulada anualmente por el SMS de acuerdo con el número de plazas docentes acreditadas, la capacidad docente de la misma, las disponibilidades presupuestarias y la demanda estimada de profesionales.

#### **Séptima.- Comisión de Seguimiento.**

Se constituirá una Comisión Mixta integrada por tres miembros de cada una de las Instituciones firmantes, designados por los titulares de ambas Instituciones.

Corresponde a la citada Comisión realizar el seguimiento, desarrollo, control, interpretación, evaluación y resolución de las cuestiones que se planteen durante la aplicación del mismo. En particular, estudiar y elevar a las instancias competentes de las Instituciones que lo suscriben, las propuestas de resolución correspondientes, así como la revisión de cualquiera de sus cláusulas con una antelación mínima de 3 meses al inicio de un nuevo período de formación, sin perjuicio de las revisiones que procedan por imperativo legal.

La Comisión Mixta se constituirá en el plazo de un mes, a partir de la suscripción del Convenio.

Su presidencia será rotatoria por cursos académicos, correspondiendo el primer turno al Servicio Murciano de Salud.

La Comisión se reunirá, al menos, dos veces en cada curso académico, adoptará los acuerdos por

unanimidad y levantará acta del contenido de cada una de las reuniones. De forma supletoria se aplicará lo dispuesto respecto de los órganos colegiados, en la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Octava.- Causas de Resolución.**

El incumplimiento total o parcial de alguna de las cláusulas por las partes firmantes, constituirá causa suficiente para la resolución del presente Convenio.

Igualmente se podrá resolver por mutuo acuerdo de las partes, por denuncia expresa de cualesquiera de las partes y por las demás causas establecidas en la legislación vigente.

#### **Novena.- Vigencia.**

El presente Convenio tendrá una duración de dos años a partir de la fecha de la firma, salvo denuncia previa por alguna de las partes que deberá ser puesta en conocimiento de la otra con 6 meses de antelación como mínimo. En el caso de denuncia del mismo, ambas partes se comprometen a continuar las actividades docentes de la Unidad hasta la finalización del curso de los Enfermeros Especialistas que se encuentren en formación.

El Convenio podrá prorrogarse mediante acuerdo expreso de las partes por años naturales sucesivos.

#### **Décima.- Jurisdicción competente.**

Este Convenio es de naturaleza administrativa y se regirá por las estipulaciones en él contenidas. La jurisdicción competente para dirimir los conflictos que pudieran resultar del mismo será la contencioso administrativa.

Las partes, una vez leído el presente Convenio y en prueba de conformidad, lo firman en triplicado ejemplar y lo rubrican en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento.—Por el Servicio Murciano de Salud, La Consejera de Sanidad como Presidenta del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, **M.<sup>a</sup> Teresa Herranz Marín**.—Por la Universidad de Murcia, el Rector Magnífico de la Universidad, **José Antonio Cobacho Gómez**.

## Consejería de Industria y Medio Ambiente

### **13373 Anuncio de información pública relativo al Estudio de Impacto Ambiental de un proyecto de huerto solar, en el paraje «Las Moratillas», en el término municipal de Yecla, con el N.º de expediente 550/05 de E.I.A., a solicitud de Inversiones de Energía Fotovoltaica, S.L.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y según lo que establece el Anexo I de la Ley 1/95, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, en su apartado 2.6.f), se somete a información pública el Estudio de Impacto Ambiental de un proyecto de huerto solar, en el paraje «Las Moratillas», en el término municipal de Yecla, con el N.º de expediente 550/05 de E.I.A., a solicitud de Inversiones de Energía Fotovoltaica, S.L., con domicilio en Avda. Benito Pérez Galdós, 39, Entlo. C, 03.540-Alicante, con C.I.F.: B-54012513, con el fin de determinar los extremos en que dicho Estudio debe ser completado.

El Estudio estará a disposición del público, durante el plazo de 30 días, en las dependencias del Servicio de Calidad Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental, sito en C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, n.º 3, 4.ª Planta, 30071-Murcia.

Concluido este trámite se realizará la Declaración de Impacto Ambiental donde se determine, a los solos efectos ambientales, la conveniencia o no de realizar el proyecto y en caso afirmativo fijará las condiciones en que debe ser ejecutado, y se remitirá al Ayuntamiento de Yecla, como órgano sustantivo que autoriza la actividad.

Murcia, 21 de septiembre de 2006.—El Director General de Calidad Ambiental, P.D. el Jefe de Servicio de Calidad Ambiental, **Juan Ignacio Sánchez Gelabert**.